



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MURCIA Y SUS CENTROS DEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO 2025, SEGÚN EXPEDIENTE Nº 30/VC-157/24, CUYO CONTENIDO ES FIEL REFLEJO DEL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS, INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DELEGADO CENTRAL EN FECHA 02/12/2021.

De una parte:

D. José Antonio Morales Pérez, actuando como Director Provincial, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Entidad Gestora de la Seguridad Social creada por Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; cargo para el que fue nombrado por disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de fecha 28 de febrero de 2023, con fecha de efectos 1 de marzo de 2023, en virtud de las competencias delegadas en la Resolución de 29 de septiembre de 2022, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, (BOE 1 de octubre).

De otra parte:

D. Fernando Gómez Castelló, con Documento Nacional de Identidad número 07538960-C actuando como administrador de la empresa **EMPLEDIS, S.L.**; legitimado para intervenir en este acto en virtud de las facultades conferidas en escritura de poder, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, D. José María Arias Sanz, de fecha 15 de julio de 2011 y anotada con el nº 1.026 de su protocolo; siendo el domicilio de la empresa en calle Cruz, 21, de la ciudad de Albacete, inscrita en el Registro Mercantil de Albacete al Tomo: 501, Libro: 265, Folio: 106, Hoja: AB-6.410, Inscripción: 1ª; CIF: B-02228203.

Conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la citada empresa, cuenta con la habilitación empresarial o profesional, exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto de este contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para la suscripción del presente contrato, reiterando expresamente el representante de la empresa citada, la vigencia de su clasificación y/o de las condiciones de solvencia exigibles para la ejecución del contrato, así como que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La celebración de este contrato tiene amparo en el expediente administrativo nº 30/VC-157/24 cuyo presupuesto base de licitación ascendió a la cantidad (IVA incluido) de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (780.690,85 €)**, y que resultó aprobado con fecha 15 de mayo de 2024.

El referido expediente se tramita con cargo a la aplicación presupuestaria 1391

Gran Vía Alfonso X, 15
30008 MURCIA
TEL: 968382487
FAX: 968382312
DIR3: EA0042175

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-c77538fb-858f1615-91db43d0-51418157-7e2c2dd3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través del siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV>



2273 48 del Presupuesto de Gastos del INSS para el año 2025. La fiscalización previa de la aprobación del gasto tuvo lugar con **fecha 15 de mayo de 2024**.

SEGUNDO.- La adjudicación del presente contrato, efectuada por procedimiento abierto, ha sido acordada con fecha **2 de septiembre de 2024**, por resolución del Órgano de Contratación que suscribe el presente documento contractual.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución del servicio de limpieza del edificio sede de la Dirección Provincial del INSS de Murcia y sus centros dependientes, durante el ejercicio 2025, que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

SEGUNDA.- El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose de servicios, y se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la citada ley; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a ambos; por el resto de normas de desarrollo en vigor, concordantes y complementarias a aquella, siempre que no se opongan a las normas citadas; y, supletoriamente, por las restantes normas vigentes de derecho administrativo, y en su defecto, de derecho privado.

El presente contrato no supondrá la existencia de relación laboral entre el INSS y el personal al servicio del contratista, ya sea propio o subcontratado. De conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 del LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INSS.

La empresa contratista será única responsable de las obligaciones laborales y de Seguridad Social en relación al personal, propio o subcontratado, que participe en la ejecución del contrato y responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios, indemnizaciones, sanciones o cualquier tipo de responsabilidades derivadas de sanción administrativa o de condena jurisdiccional motivadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en virtud de este contrato.

TERCERA.- La empresa contratista se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con los contenidos que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han regido la adjudicación, documentos que el contratista declara conocer y respecto de los



cuales manifiesta su conformidad; considerándose, al efecto, y, en cualquier caso, parte integrante del contrato.

Asimismo, la ejecución de los servicios se ajustará a la oferta económica y documentación técnica aportada por el adjudicatario al procedimiento de adjudicación, considerándose, a todos los efectos, incluidos en dicha ejecución, las eventuales mejoras o prestaciones adicionales que aquel haya incluido en su proposición.

En todo caso, salvo caso de error material o manifiesto, y sin perjuicio de las mejoras ofertadas, se establece la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los documentos que integran este contrato:

- a) Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).
- b) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
- c) Este documento de contrato.
- d) Proposición del licitador.

CUARTA.- El precio máximo de este contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (520.068,87 €) IVA excluido**, resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja en relación con el importe máximo del gasto comprometido:

- Importe del IVA aplicable (tipo del 21 %): **109.214,46 €**
- Cuantía máxima del gasto (IVA incluido) **629.283.33 €**

Resultando de aplicación, como sistema de determinación del precio, los importes por unidad de ejecución que se describen en el anexo a la proposición económica formulada por la empresa adjudicataria, y que se incorporan al final de este contrato.

Siendo su distribución de anualidades la siguiente:

| | |
|-----------------|---------------------|
| Año 2025 | 576.842,97 € |
| Año 2026 | 52.440,36 € |

Se entenderá a todos los efectos que los precios reflejados en esta cláusula comprenden no solo el importe de ejecución de los servicios objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el PCAP y en el PPT como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que se describe.



Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, sin que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí recogido como consecuencia de la consignación del tributo.

QUINTA.- El plazo de duración de este contrato es de un año, a contar desde el uno de enero de 2025 o, desde la fecha de formalización del presente contrato, si ésta fuera posterior y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo que atañe a la posibilidad de prórroga, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima, apartado segundo del PCAP, según la cual:

“Este contrato podrá ser prorrogado de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de 2 años, y considerando la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de esta prestación, sin que las referidas prórrogas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o la última de las prórrogas acordadas. Se exceptúa de esta obligación de preaviso aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando el contrato se prorrogue según lo establecido en el apartado anterior, las mejoras que durante la ejecución inicial del contrato eventualmente pudiera haber ofrecido el licitador, de acuerdo con los criterios de valoración que rigen en este procedimiento abierto y que se describen en la cláusula 4.2, se entenderán siempre ampliadas para el nuevo periodo, en cómputo proporcional al plazo por el que se prorroguen los efectos del mismo”.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.



SEXTA.- En relación con la revisión de precios de este contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del PCAP, según la cual:

“Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabrá la revisión del precio de este contrato, ni durante su plazo inicial de ejecución, ni en el caso de que el mismo se prorrogue (si dicha posibilidad está prevista en la cláusula 10.2 de este Pliego)”

SÉPTIMA.- Conforme a lo previsto en la **cláusula undécima**, apartado séptimo del PCAP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del INSS, la totalidad de su objeto; constatándose su realización conforme al contenido que se refleja en dicha cláusula.

OCTAVA.- El régimen de penalidades a aplicar a este contrato por cumplimiento defectuoso de la prestación o por demora en la misma, se ajustará a lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del PCAP que rige este procedimiento, en los términos siguientes:

“En la ejecución de este contrato, se establecen las siguientes penalidades a aplicar por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado, previa audiencia al contratista, a propuesta del responsable del contrato; estableciéndose como límite a todas ellas, que la cuantía de cada una no puede superar el **10 %** del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el **50 %** del precio del contrato:

14.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que en su caso se hayan señalado para su ejecución sucesiva.

El cumplimiento de los plazos por parte del contratista, tanto en lo que respecta a los plazos totales como a los parciales que hayan podido definirse, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la LCSP, estableciéndose, para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de aquéllos, una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

14.2 El contratista está obligado a ejecutar el contrato conforme a la prestación pactada.

Para el supuesto de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación, se establecen las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen:

- a) Por parte del INSS, se verificará el cumplimiento de la ejecución de la prestación constatando la efectiva prestación del servicio en las jornadas y horarios que se especifican en el correspondiente anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.



La constatación del incumplimiento parcial o total del servicio en una o varias dependencias conforme al programa de actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, motivada por la ausencia o retraso del personal en una o más jornadas de trabajo, facultará al INSS para dirigir al coordinador de la empresa el oportuno parte escrito en orden a la inmediata subsanación de la incidencia.

La constancia de dos partes en un mes, o de cuatro partes acumulados durante la ejecución del contrato, facultará al INSS para, previa audiencia al contratista, imponer a éste una penalidad equivalente al **10 %** sobre el total del importe mensual de adjudicación, en facturaciones posteriores.

- b) Asimismo, el INSS verificará regularmente la calidad de las tareas desarrolladas en los Centros objeto de este contrato, poniendo en conocimiento de la empresa adjudicataria las deficiencias que, en su caso, sean detectadas.

Las reiteradas deficiencias en la calidad de dichas tareas en cualquiera de los Centros objeto de este contrato, entendiéndose por tales la constancia de más de dos advertencias escritas, sean sobre el mismo centro o afecten a varios individualmente, realizadas por el INSS a la empresa contratista, facultarán, asimismo, previa audiencia de ésta, para la aplicación de una penalidad equivalente al **10 %** sobre el total del importe mensual de adjudicación, en facturaciones posteriores.

Las penalizaciones anteriores podrán acumularse tantas veces como se produzcan, sin perjuicio de la facultad de resolución que le asiste al INSS en base a lo previsto en la 17.2.3 de este Pliego.

14.3 De conformidad con lo reflejado en las cláusulas 11.5 y 11.6 de este Pliego, y conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones derivadas de sus contenidos, se establece una penalidad del **3 %** del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado de dichas obligaciones, salvo que expresamente hayan sido definidas como causas de resolución contractual en cuyo caso podrá ser impulsado el procedimiento correspondiente; considerándose como una infracción grave, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

14.4 El incumplimiento de la obligación de suministrar información, cuando ésta sea requerida por el Órgano de Contratación, de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a las penalidades consignadas en el apartado 16.4 de este PCAP.

14.5 El expediente de imposición de penalidades incluirá en todo caso, un informe del responsable del contrato, audiencia al contratista, informe del servicio jurídico y acuerdo del Órgano de Contratación.



14.6 De conformidad con lo reflejado en la cláusula 13.3 de este Pliego, y conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones de información en relación con la subrogación de los trabajadores prevista en una norma legal, en el convenio colectivo de aplicación, o en un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, o cualquier circunstancia derivada de las mismas, se establece la penalidad siguiente:

Si el contratista incumple en más de diez días hábiles el plazo que haya establecido el INSS para facilitar la información a que se refiere el último párrafo de la cláusula 13.3 de este Pliego, o incumple durante dicho plazo cualquier circunstancia relacionada con la obligación que en materia de subrogación le compete, se fija una penalidad equivalente al 3 por 100 del importe del contrato por cada período de 10 días que transcurra manteniéndose el incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de resolución que se establece en la cláusula 17.2.3 de este Pliego.”

NOVENA.- Las condiciones para el pago del precio del contrato se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, apartado primero del PCAP, según la cual:

“A efectos del pago del precio, se prevén pagos parciales, con periodicidad mensual; prorrateando la cantidad a tanto alzado ofertada entre el número de periodos que hayan sido previstos; para lo cual, según su naturaleza, el INSS certificará o recepcionará los servicios realizados en cada uno, estando obligado el contratista a presentar las correspondientes facturas en tiempo y forma y por el importe que proceda, en el Registro de la Entidad o en cualquiera a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio, conforme a las indicaciones contenidas en la cláusula 12.2 de este Pliego.

En el supuesto de que la prestación finalice con anterioridad al último día del mes de vencimiento, se procederá a tramitar la factura del correspondiente servicio, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas, salvo que, atendiendo a su importe o por tratarse de servicios realizados en el exterior, reglamentariamente se haya excluido dicha obligación.

Las facturas electrónicas se presentarán en el punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, (<https://face.gob.es/es/>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, debiéndose hacer constar también en dicha factura las menciones a que hace referencia la cláusula 12.2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.

Cuando resulte obligatoria la expedición y presentación de factura



electrónica, no serán admitidas las presentadas en distinto formato, y, en consecuencia, no se iniciará el cómputo del plazo para que el INSS efectúe el pago ni el devengo de los intereses, en su caso. En tales supuestos, se procederá a la devolución de la factura por defecto de forma, indicando los aspectos mencionados a fin de que se emita la factura en el debido formato electrónico”.

DÉCIMA.- El Registro administrativo al que dirigir la/s factura/s, y los datos a hacer constar en la misma, son los que se reflejan en la cláusula decimosegunda, apartado segundo del PCAP:

Domicilio: (sede del órgano encargado de gestionar la factura):
Gran Vía Alfonso X, 15. 30008 – Murcia.

Denominación del Órgano de Contratación:
Instituto Nacional de la Seguridad Social de Murcia

Denominación del órgano destinatario de la prestación:
Dirección Provincial del INSS de Murcia

NIF: S3019004E

Expediente nº: 30/VC-157/24

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Conforme a lo previsto en el art. 125.3 de la Ley General Presupuestaria, la dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social, ejerciendo dicha competencia, por lo que respecta a este contrato, a través de la Intervención Delegada de la Seguridad Social en Murcia.

Facturas electrónicas: Los códigos Dir3 de identificación de la Unidad encargada de gestionar la factura son los siguientes:

| | |
|---------------------|------------------|
| Centro Gestor: | EA0042131 |
| Unidad Tramitadora: | EA0042175 |
| Oficina Contable: | EA0042275 |

UNDÉCIMA.- Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, bajo las condiciones y procedimiento previstos en la cláusula decimosexta, apartado primero del PCAP, conforme a la cual:

“Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha ley, o bajo las condiciones y procedimiento previstos en los párrafos 8 siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 204 de la misma.

Las modificaciones acordadas a tales efectos serán obligatorias para el contratista, siempre que impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.”

DUODÉCIMA.- En relación con el plazo de garantía aplicable a este contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, apartado tercero del PCAP, según la cual:

“Atendiendo a su naturaleza, este contrato se exceptúa de plazo de garantía.

Dentro de los treinta días siguientes a la emisión del acta de recepción o de conformidad con el servicio, la Administración contratante acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y, en su caso, el saldo resultante, aplicando las previsiones contenidas en el artículo 210.4 de la LCSP; procediendo igualmente, a la devolución de la garantía definitiva constituida, siempre que no existan responsabilidades exigibles contra la misma.”

DECIMOTERCERA.-Las causas de resolución de este contrato son las consignadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y, asimismo, las que de forma específica, se citan en la cláusula decimoséptima, apartado segundo del PCAP.

DECIMOCUARTA.- El contratista tiene el deber de confidencialidad respecto a los datos o antecedentes de los que, no siendo públicos o notorios, tenga conocimiento con ocasión del contrato.

Esta obligación, se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato, y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios en las dependencias del INSS, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 133 de dicha ley.

De forma específica, el contratista quedará obligado al cumplimiento de todas las obligaciones legales en materia de protección de datos personales establecidas por la normativa vigente, y particularmente en lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación y desarrollo, conforme al contenido previsto en la cláusula decimoctava del PCAP.



DECIMOQUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.n de la LCSP, y conforme la previsión contenida en el artículo 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea y en el derecho nacional, así como con las normas y condiciones fijadas en el convenio que resulte de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones, y de forma singular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave e imputable al contratista, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo reflejado en la cláusula decimotercera, apartado quinto del PCAP, la empresa contratista se somete a las siguientes reglas especiales respecto del personal que emplee en la ejecución del contrato:

“Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

13.5.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación del convenio colectivo que resulte de aplicación.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al INSS.

13.5.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

13.5.3 La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato.

13.5.4 Según lo dispuesto en la cláusula 11.1 de este Pliego, el contratista deberá designar un coordinador técnico o responsable integrado en su propia



plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al INSS, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el INSS, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, procediendo inmediatamente a su sustitución, si fuera necesario, con objeto de garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y su adecuada realización.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse menoscabo del servicio contratado como consecuencia de dicho régimen.
- e) Informar al INSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.5.5 La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo que pudiera tener o en los que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento de las obligaciones establecidas bien a consecuencia de la actuación de la empresa y de su personal como de las empresas y personal que haya subcontratado.

13.5.6 Por así deducirse de la propia naturaleza del servicio contratado, el contrato se ejecutará en las dependencias del INSS que constituyen su objeto. En todo caso, el personal de la empresa contratista procurará alterar en el menor grado posible el normal desarrollo de los trabajos por parte del personal del INSS, disponiendo de lugares específicos y diferenciados de los espacios que ocupen aquéllos, para la recogida y el almacenamiento de enseres, y en su caso, el cambio de ropa de trabajo. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

El personal de la empresa contratista deberá prestar el servicio debidamente uniformado, con los distintivos que procedan en orden a su identificación como personal de dicha empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a apertura y organización, protección contra



incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.”

DECIMOSEXTA.- Según lo previsto en la cláusula octava, apartado segundo del PCAP, la empresa EMPLEDIS, S.L., ha constituido a disposición del Órgano de Contratación del INSS una garantía definitiva por importe de 26.003,44 €.

Dicha garantía definitiva, estará afecta a las responsabilidades descritas en el artículo 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido, en su caso, el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente este contrato, en los términos recogidos en el artículo 111 de dicho texto legal.

DECIMOSÉPTIMA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos que se describen en el artículo 44.2 de la LCSP. La interposición de este recurso tendrá carácter potestativo, y se regirá por las normas contenidas en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,**

POR EL CONTRATISTA,

Firma electrónica con indicación de la fecha

Firma electrónica con indicación de la fecha